SEMANARIO

CRISITANO-POLITICO

in a constant and E MALLORGA DE BILLORGA D

DEL JUEVES 28 DE ENERO DE 1813,

Acaso os dirán. Belor i ano les leves humanas no son ca-

Se continua la Representacion del Clero Superior de Francia al Rey Cristianísimo.

La impiedad, Señor, no se contenta con la aversion que tiene á la Iglesia, ni con los proyectos que ha formado de arruinarla. A un mismo tiempo conspira contra Dios, contra los hombres, contra el imperio (1), y contra el Santuario; y nunca se satisfará, hasta que aniquile todo el poder Divíno y Humano.

Pero cómo las Leyes guardan tanto silencio? Cómo la Autoridad persevera tan tranquila, y no cuyda de arrancar de las manos de vuestros vasallos este monstruoso conjunto de blasfemias y de principios destructivos de toda autoridad? Se-

⁽¹⁾ Contra el imperio conspiran tambien varios discursos que entre nosotros se han dado á luz. por exemplo, la carta de Lucio Veranio, y otras producciones de la misma calaña. Aqui viene de molde aquella lisonjera apóstrofe de madama Aurora. Temblad libelistas; y no oseis tomar en vuestros impuros labios el nombre de Lucio-Veranio, sino para respetarlo. Y al pie de ella para declarar todo el nervio, y espiritu con que está escrita esta glosa: Temblad pulgas, temblad moscas, temblad hormigas, temblad renaquajos, temblad:: temblad:: porque ya viene, ya regresa, ya está para llegar. ¿ quien? El espantajo.

nor, seanos permitido en esta ocasion el denunciar á V. M. el artificio grosero de que se vale hoy la impiedad para burlarse de las Leyes. Siempre que esta quiere dar á luz alguna de estas obras, escandalosas, que tan sin reboso combaten los objetos de la piedad pública, las suele anunciar baxo el nombre de un autor ya difunto muchos años há; y á la sombra de esta mentira quedan sin castigo los libros mas perversos, al paso que su verdadero autor logra injustamente ver con serenidad el Cielo que ultraja, y gozar de la Patria que procura corromper.

Acaso os dirán, Señor, que las leyes humanas no son capaces de impedir el desórden de que nos quexamos, y no lo serán á la verdad, sino se aplica prontamente el remedio eficáz. Serán incapaces, si se da tiempo, á que este contagio se comunique, y corrompa todos los corazones y cabezas, y forme al fin el espíritu general de la Nacion. Si acaso la impiedad llegáre algun dia á este grado de fuerza y de malicia (que por desdicha ya no está muy texos) en vano intentarán. las leyes atajarla, porque se resistirá á ellas, y dominarás

todo, sin exceptuar á la Potestad Suprema.

Para poder atribuir á las leyes semejante imparcialidad era preciso hacer primero la experiencia: y el haber antes usado de toda la vigilancia y atencion para saber el efecto que podian producir; pero si algunas vanas consideraciones han dado motivo para permitir tácitamente el curso de algunas obras que nadie se atreveria á autorizar publicamente: si envez de hacer rigurosas pesquisas para averiguar el autor de una obra impia, se procede con tibieza, y casi con deseo de no descubrirle : si por haber usado alguna vez de rigor con alguno se creen autorizados para ser remisos o negligentes con otros: si prohibiendo un libro malo no se han tomado las medidas necesarias para impedir su venta : si cerrando las puertas de la Capital se dexan abiertas las del Reyno: si algunas excepciones particulares impidieron la execucion de las órdenes publicadas: si despues de haber sujetado á la confiscacion los libros prohibidos, han podido los executores esparcirlos, faltando en esto á la debida fidelidad por saciar su avaricia....

Las leyes solo tienen efecto quando se ponen en execucion (seanos permitido decirlo asi). ¿Quántos libros muy apreciables para la Iglesia han sido privados en estos últimos tiempos ? ¿Por qué, pues, no han de tener las leyes igual fuerza y vigor quando se trata de proteger á la Religion?

No obstante, Señor, no quiera Dios que nosotros intentemos haceros apartar de aquella benignidad indulgente que tanto os distingue, y que en el corazon de vuestros vasallos os ha grangeado el renombre de Muy Amado (2). No solicitamos que se castigue el error con unas leyes crueles, sino con las que basten para reprimirle. No pedimos que el impio perezca, sino que le refrenen. La vigilancia (3) es el mayor y el mas temible freno de la irreligion.

¿Quantos elogios no merece esa policía superior, que tan-

⁽²⁾ Benignidad indulgente! Que cruel fue el exceso, con que á ti se entregó el desgraciado Rey á quien esta representacion se dirigia para el mismo, para sus vasallos, y aun para la Europa entera! Tu armastes contra el la guillotina; tu derramastes con escándalo del Universo su sangre esclarecida; tu amotinaste al republicano contra el realista, y á este contra el republicano; tu hiciste á unos y otros viles esclavos del mas despota de los tiranos; tu revolviste los reynos contra los reynos, y los Principes contra los Príncipes; tu llevaste con la guerra el hambre, la miseria, la mortandad á Franceses, Españoles, Italianos, Alemanes, Rusos, &c. &c. Tu no cesas de sacrificar victímas inocentes á... O benignidad indulgente mas fiera en sus resultados que la fiereza misma! Hogueras, corozas, autos de la Inquisicion Portuguesa, ó si se conoce alguna otra todavia mas severa, porque no acudisteis à ocupar el lugar de estu benignidad indulgente para un puñado de filosofos impio-liberales, indignos del connotado de hombres, pero inhumana, pero cruelisima, pero sanguinaria para la especie humana entera, y verdadera?

⁽³⁾ La del Tribunal de la Fé en España la ha conservado libre de errores y sediciones todo el tiempo que ha exerci lo libremente sus facultades. El capataz de los liberales Godoy lo es-

to vela sobre la seguridad de la Capital, à pesar de su in-20 mensa extension, á pesar del prodigioso número de sus habitantes, á pesar de la diferencia de sus costumbres, de su caracter, y de sus profesiones? Nadie hay que se oculte, 6 que no sea protegido por esta policía sagáz; y todo lo que el artesano hace en su oficina, el mercader en su tienda, el padre de familia en lo mas recondito de su casa, no puede ocultarse á su vigilancia. Esta prevee y precave las maldades: mas poderosa aun que la ley suele contener á los malvados que la ley no puede castigar; y el artificio, el disfráz y los rodeos, que tan familiares suelen ser á los delitos, no pueden ocultarse á sus pesquisas. ¿Cómo, pues, á vista de esto, el Gabinete del Incrédulo, la Imprenta, que esparce sus funestas producciones, que la avaricia de los libreros que las venden, pueden frustrar la vigilancia de una policía semejante ? ¿Cómo al paso que nada se le oculta, y que su actividad, semejante en cierto modo á la providencia, descubre todos los designios de los ciudadanos, continúan los libros, injuriosos al Cielo, en burlarse de su cuydado y vigilancia?

No ignoramos que la misma policía que vela en la Capital no puede defender y proteger igualmente las Provincias. Sabemos que la impiedad multiplica sus esfuerzos y artificios á proporcion de los obstáculos que le oponen: que se aprovecha de todos los momentos en que el zelo se duerme; y que puesta de acuerdo con todas las pasiones, se sirve utilmente de todas para burlarse y substraerse de la ley; pero precisamente por esto mismo tanto mas deben redoblarse los esfuerzos, quanto mas audacia manifiesta la impiedad.

La policía hace prodigios para defender la vida y la ha-

cienda de los ciudadanos, igualmente que el Fisco para asegurar sus derechos y rentas: Nosotros pedimos que se use

clavizó, y paralizó escandalosamente con el santo fin de meternos el liberalismo en casa, y este es el motivo porque sin embargo de haver existido hasta ahora este tribunal nos hallamos con tan buena cosecha de libertinos domesticos.

del mismo medio para defender la causa de Dios, que lo es tambien de V. M. y de sus vasallos.

No intentamos, Señor, reprimir los esfuerzos de los ingenios, ni detener su curso, ni condenar vuestros pueblos á la ignorancia, y á la supersticion, como una falsa política lo supone. La Religion no teme la luz: teme los extravíos de la razon; pero no sus esfuerzos: de ningun modo se opone á la perfeccion de las ciencias humanas: ¿ pero será acaso necesario permitir al entendimiento del hombre que todo lo destruya por no detener sus progresos? ¿Por ventura solo ha de ser libre el ingenio quando nada tenga que hacer para sí mismo? Esta desenfrenada libertad de publicar los delirios de una imaginacion extraviada, lexos de ser necesaria para que los ingenios florezcan, solo puede retardarlos, á causa de los escollos en que se precipitan, de las locas ilusiones con que se embriagan, y de los diferentes alborotos de que llenan los estados; y ojalá, Señor, que V. M. no tubiera ya motivos para advertir que esta libertad, á imitacion de todas las calamidades, ha dexado funestas señales de su tránsito: que ha alterado la bondad del genio de la Nacion, y que ha introducido casi en todas las clases de personas unas costumbres, unas máximas, y un lenguage que nuestros padres ignoraban, y cuya vista los hubiera horrorizado en fuerza de la fidelidad y amor que profesaban á sus Reyes.

Dignaos, pues, Señor, de emplear toda la autoridad que el cielo os dió para reprimir la audacia de los escritores impios. Dignaos sostener por medio de vuestras leyes las censuras que hemos promulgado en nombre de Dios y de la Iglesia, pues asi lo requiere el bien de la Religion, y el de vuestro pueblo. Os lo suplicamos, no solo como Obispos encargados de la defensa de la Ciudad Santa, sino tambien como miembros de un estado, en que tenemos la honra de formar el primer orden, y cuya conservacion y gloria nos son muy apreciables por muchos títulos. El zelo de los Príncipes religiosos nunca dexó de ser premiado aun sobre la tierra; porque haciendo respetar el nombre de Dios, aseguran su au-

toridad, su felicidad, la paz del Estado, la tranquilidad y obediencia de sus vasal los.

Respuesta del juez de primera instancia de esta Ciudad á la contestacion á su papel inserta en la Aurora del 21 núm. 33.

Sin embargo de que el público conocerá que con aquella contestacion no se satisface á la equivocacion que manifesté en mi papel haber cometido el Sr. Antillon diciendo que el decreto de 9 de Octubre ultimo manda que la justicia de trastado al interesado, con todo, quiero responder á las razones

que se notan en la contestacion.

1º Es una calumnia decir, no se hizo el menor caso de la solicitud del Editor Miguel Domingo, sin otro motivo para esta imputacion, que por haver transcurrido seis meses sin que los autores de la contestacion sepan que ninguno de los interesados tenga noticia judicial de la censura. El proceso manifiesta esta calumnia, y la logica, la falsedad del principio en que la fundan.

Dicen los contestantes que olvidandome de las leyes civiles y canonicas, le mandé notificar la censura al frayle denunciante. Quando se me citen esas leyes civiles y canonicas,

contestàré à este cargo.

3º. Que el Sr. Antillon no podia pedir copia de una censura que no se le habia notificado; ni podia presentar ninguna instancia ante mí, que no soy Juez competente suyo. Es cierto que no es mi tribunal el competente para pedir copia de la censura, pues este lo es la misma Junta segun el articulo 16 del citado decreto como se lo digo al mismo Sr. Antillon en el oficio que insertaré abajo; y esto mismo prueba la injusticia con que este ministro se queja de que yo no le dí traslado, ó copia de la copia que me pasó la Junta. Y si yo no soy Juez competente para hacer notificar ó dar traslado de la censura á los autores que denunció Miguel Domingo, como me hacen cargo los contestantes, de que no les dí noticia judicial, en lo que fundan que no hice caso de la solitud de Domingo. Es competente de los denuntados de los denuntados de la solitud de Domingo.

ciados por este, como dicen los contestantes que á mí me toca averiguar ahora qual es el camino que señalan las leyes para que se le haga saber al Sr. Antillon y demas autores la censura?

4º Dicen que procedí de un modo bien estraordinario porque reconocí como parte en este proceso al P. Fr. Raymundo Strauch, puesto que despues de pronunciada la censura se le mandó notificar y notificó; y que en que juris-prudencia habré yo encontrado que un frayle sea persona legitima para sostener la parte de acusador en un juicio criminal; y en la clausula siguiente dan á entender que fue admitido á ella sin poder. El R. P. Strauch, que con su sabiduria contestará mejor que yo á este cargo, compareció en mi tribunal con la competente licencia de su prelado, con cuya sola credencial está legítimamente investido para presentarse en juicio, y mucho mas en un juicio de esta naturaleza, en que no hizo mas que delatar por mi conducto, y por eso á mi fue á quien me remitió la Junta la censura; y no es una jurisprudencia nueva el que yo notifique al interesado las resultas de su delacion; lo contrario seria faltar al derecho que tiene un demandante á que se le haga saber el decreto á su demanda. Y de que jurisprudencia han sacado los contestantes que esta notificacion autorizase al R. delator para que fuese acusador? El de los reos sujetos á mi jurisdiccion es el promotor Fiscal nombrado en el proceso. No me meto en defender los derechos que asisten al P. Strauch para denunciar como religioso los papeles que son hereticos, injuriosos á los santos y contrarios á la sana moral, é injuriosos á los Pontifices y obispos, que son las expresiones con que los ha denunciado, y con que los ha calificado la Junta, porque á ella es á quien toca advertirlo, que es el verdadero Juez de la delacion; solamente diré que si los redactores de la Aurora se creen autorizados para defender los derechos del Sr. Antillon, yo creo que mucho mas lo debe estar un religioso ilustrado para defender los derechos de la religion y de los prelados de ella.

Calificaciones se notifiquen judicialmente, sin advertir en que

han dicho que no soy Juez competente y que los redactores de la Aurora que supongo son los autores de la contestacion, aun cuando firmáran su papel no son parte en este juicio, por cuyo motivo no volveré á entrar como Juez en contestacion alguna con ellos en este asunto.

Copia del oficio que le dirigí al Sr. D. Isidoro Antillon á Mahon.

Remito á V. S. la adjunta copia de la que me pasó la Junta Provincial de censura sobre los números del papel que expresa denunciados en este mi tribunal por el R. P. F. Ramon Strauch Presbitero Religioso Francisco, cuya copia he mandado se remita á V. S. á su destino en virtud de las razones con que he motivado el auto puesto á continuacion de dicha copia, y sin embargo de que V. S. no la ha pedido á este tribunal, y de que donde debe pedirse conforme á la ley de libertad de imprenta es en la misma junta provincial de censura, en donde deben los interesados usar de su derecho si se sienten agraviados de la censura, y no en el tribunal de justicia destinado unicamente en estos casos para exercer el poder executivo y dar cumplimiento á la calificacion de la Junta, unicamente en cuanto á detener el impreso calificado, sin tener nada que ver con su autor (*) como V. S. no ignora.

Dios guarde á V. S, muchos años. Palma 20 de Enero de 1813 Ignacio Pablo Sandino. Sr. D. Isidoro de Antillon.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Pregunta la Aurora núm. 33 pag. 75.

¿ Y en que jurisprudencia habrá encontrado el Sr. Alcalde mayor, que un frayle sea persona legítima para sostener la parte de acusador en un juicio criminal?

^(*) Parece que yo presentia que los redactores de la Aurora me habian de negar la competencia de jurisdiccion como si yo no entendiera el artículo 5º del soberano decreto de la libertad de imprenta.

El Señor Alcalde mayor responderá lo que bien le parezca. Yo frayle respondo: que hasta el presente no he sostenido
la parte de acusador en un juicio criminal: Si yo la hubiese
sostenido habria, despues de la censura, reclamado la observancia de las leyes para que se hubiese aplicado el correspondiente castigo á los autores de los artículos censurados; lo que
no he hacho, porque he procedido en calidad de delator, 6
denunciador de los 16 números. Si á la Aurora le parece que

es lo mismo, sepa, que no lo es.

Despues de aquella infundada pregunta, se admira por cinco veces distintas la Aurora. Siempre la admiracion ha sido hija de la ignorancia, y aqui la descubre hasta lo sumo la que pretende disiparla ¡ Un frayle, exclama, que quando trata de defender los intereses de su convento en calidad de procurador, necesita para ser admitido en los tribunales presentar licencia de su superior! Pero yo digo que quando se trata de defender la religion, todos, hasta los frayles mas legos, pueden hacerlo por todos los medios que exigen las circunstancias, en qualquiera tribunal. Soy frayle, soy sacerdote, soy público profesor de teología, y no solo puedo, sino que debo valerme de todos los medios para sostener mi religion cristiana catolica romana, única verdadera, y que profesa la nacion, con exclusion de qualquiera otra secta. Esto no lo sabia, la Aurora, como tampoco sabia, que hize la delacion de los 16 números con licencia firmada y sellada de mi Superior, la que seguramente se notificó á Miguel Domingo, único interesado en la publicacion de aquel periódico (a).

Continú a la Aurora en su estùpida admiracion, y exclama: ¡ Un frayle á quien la Ley no considera como vecino del pueblo donde reside! ¿ Y de quando acá se necesita de ser ve-

⁽a) El art. 373 de la contitucion es: Todo español tiene derecho de representar á las córtes ó al rey para reclamar la observancia de la constitución. Y si puedo representar á las córtes ó al Rey ¿no podré representar al Señor Alcalde mayor para reclamar la observancia de la misma, quando creo, que la Aurora ha contravenido á ella?

cino para recurrir á los tribunales? Al viagero 6 pasagero, aunque sea musulman ¿ se le puede ímpedir el que recurra á los tribunales, por motivo de que no es vecino? ¿ No han hecho sus recursos ingleses, griegos, y aun moros, que no tenian domicilio, ni estaban avecindados en Mallorca? O pretende la Aurora, que los que no tienen nuestra creencia pueden acudir á los tribunalés por sus intereses personales, y que un frayle sacerdote catolico no lo puede hacer por interés general de la religion y de la nacion? Se conoce que la Aurora entiende de canones y leyes.

Pasa adelante en sus admiraciones, y vuelve á exclamar que frayle, que carece de todo voto en el nombramiento de diputados para los congresos nacionales y para el gobierno municipal de los pueblos le Quien le ha dicho á la Aurora, que para recurrir á un tribuual, y delatar escritos subversivos de una constitucion, que los frayles han jurado observar, sea necesario tener voto para los congresos nacionales, y para el gobierno municipal? Muy pobre está de razones la Aurora, quando

apela á tan insulsas y ridiculas exclamaciones.

Vamos á otra: ¡ Un frayle muerto para el mundo! ¿ Y que el muerto para el mundo no puede y no debe atender, y procurar el bien y felicidad de la nacion? Pues ¿ y porque el gobierno embia los frayles á guardias de sanidad? Pueden los frayles (y deben) muertos al mundo zelar que no se introduzel contagio en la isla, dar parte de las violaciones del cordon de la sanidad, &c. ¿y no pueden zelar que no se pegue el contagio de la impiedad, ni dar parte á los tribunales de la violacion escandalosa de la constitucion? ¿Porque puelos muertos al mundo atender á la conservacion de la salud corporal, y no de la espiritual?..... Si : el frayle es muerto al mundo à y la religion que es el mundo? No; de la religion, dice S. Pablo (1. chor. cap. 1) que no es sabiduria del mundo, y por lo mismo sostener la doctrina y máximas de la religion no es vivir para el mundo; al contario, quanto mas muertos al mundo, tanto mas vivos á la religion. ¡ Ah infeliz! Y como va siempre demostrando mas, que su sabiduria es animal, carnal, terrena y mundana! por eso no percibe

las cosas del espiritu....: Si: muerto al mundo: pero vivo para la religion. Vivo, y mientras viva peleare con las armas de la religion contra la sabiduria del demonio, de la carne y del mundo.

Ultima exclamacion: Un frayle parte acusadora en un juicio criminal!!! Ya he respondido á esto, pero suponiendo, que
en efecto soy parte acusadora en un juicio criminal y porque no lo puedo ser? ¿ Porque se trata del mayor bien, y bien
universal de la nacion? ¿ que canon se opone esto? ¿ que ley
me lo prohibe?... Si yo viese á la Aurora que con una mecha
encendida va á pegar fuego á un almacen de polvora, ó á incendiar los buques del muelle, no podria yo gritar y acudir á
qualquiera tribunal, á pesar de muerto al mundo, para estovar el incendio, y esto aunque yo supiese que la habian de
ahorcar (b)?.... Eh! Y quando la Aurora pega fuego de impiedad, de sedicion y de inmoralidad, no lo podré hacer?...
Lo he hecho y lo haré, mas que la quemen (c); pues creo
que menos mal seria verla arder en una hoguera, que perder la
Religion, la subordinacion y la moral.

Las injurias, que en muchos de aquellos números se hacen al tribunal de la Inquisicion, y á los ocho señores Obispos refugiados en Mallorca no son meramente personales, como quiere dar á entender la Aurora; son contra el mismo tribunal de la Inquisicion, y son contra la misma dignidad episcopal; pues aquellas injurias tratan al tribunal de anti-cristiano, anti-político, monstruoso &c. y estas miran á la dignidad de los Obispos, porque han declarado que aquel tribunal no usurpa sus derechos. No son pues meramente personales aquellas injurias. De lo que se sigue, que qualquiera, aunque sea frayle, que ama la religion, la iglesia, su gerarquia y tribunales tiene derecho para acudir á qualquiera tribunal para sostener y vindicar de

⁽b) ¿ Qué seria muy sensible ver pernear á una señora tan alajada á lo gabacho, y fiel executora del plan dado á Servelloni?

⁽c) Por Dios, si la han de quemar que sea alla en las faldas de Belvér, en frente del Lazareto, pues aun con su gas-carbónico seria capaz de causar una asfixia infernal.

la impiedad y maledicencia de los freneticos detractores lo que es mas precioso á la criatura racional. De lo que resulta que todas las censuras que se han dado contra la Aurora son validas y de todo efecto, por haber sido dadas á instancia de un frayle, que siendo catolico es persona legitima para comparecer en semejante juicio us oraq cores à chil nogger en de Illa laminaire vis

Mientras la Aurora, 6 el contestador, no manifieste que número, ó artículo, meramente politico, se le ha censurado me consideraré con derecho para decir, que aquella expresion con que concluye su contestacion: Señores á quienes pertenece proteger en esta isla la libertad politica de la imprenta, está muy mal aplicada á los 16 números, que denuncie. No: no es la libertad politica por la que anhela, pues á esta ninguna trava se le ha puesto. La absoluta libertad de imprenta es la que desea I. de A. Libertad que siendo absoluta, pueda atacar el dogma, la moral, la disciplina, la gerarquia eclesiastica, sus tritribunales y quanto hay mas sagrado, y respetable en la unica religion verdadera. No lo ha podido conseguir : ha hallado resistencia de parte de los apologistas de la religion, y de la Junta de censura, y he aqui la causa de las rabias, de los furores, de las amenazas, ly del charlatanismo auroriano. Asi lo siento. Fr. Raymundo Strauch, Frayle.

guiere dur dentigadervie Merera ; son contra el mismo tr Pregunta á los señores redactores de la Aurora, que exige una directa y pronta contestacion.

Sres. redactores de la Aurora: Como es que con todo el respeto que Vdes. dicen, que profesan á las buenas costumbres y á la decencia pública, y que les prohibe copiar ninguna de las expresiones del amigo de la verdad Traggia n. 1. t. 2 nos encaxaron dias pasados el obcenisimo art. del escondite; y lo que es todavia mas descarado y lleno de desverguenza, junto al art. mismo en que acusan un religioso tan retirado y virtuoso como el P. Traggia de haber faltado á la decencia y circunspeccion tienen la osadia de imprimir el inmoral, irreligioso, soez, hediondo, impuro y puerco art. de: Unas buenas faldas y unos RR. habitos valen un Perú? Esta es pregunta.

PALMA. En la imprenta de Felipe Guasp.